



RADICADO. 05266-31-10-002-2023-00264-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de julio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO, promovida IRMA MONSALVE CHACON, frente a LUIS ALFONSO VILLARRREAL FIGUEROA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ el registro civil del matrimonio contraído entre IRMA MONSALVE CHACON y LUIS ALFONSO VILLARRREAL FIGUEROA.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, y por cuanto en la demanda se deben narrar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, teniendo en cuenta lo narrado en el hecho tercero de la demanda, INDICARÁ sí además de pretender el divorcio, amparada en la causal 8, procura tal declaratoria por otra causal. En caso afirmativo, indicará de forma clara y precisa la causal o las causales por las que se pretende el divorcio.

TERCERO: En caso de que se pretenda el divorcio únicamente por la causal 8° DEBREÁ excluir aquellos hechos que no fundamenten dicha causal. Además de lo anterior, indicará de forma precisa la fecha en que se dio la separación entre los cónyuges.

CUARTO: En armonía con el numeral 3° de la presente decisión INDICARÁ sí la decisión de los cónyuges relativa a la separación fue conjunta o unilateral, cuál de los dos hizo dejación del hogar conyugal y la fecha en la que se dio la separación.

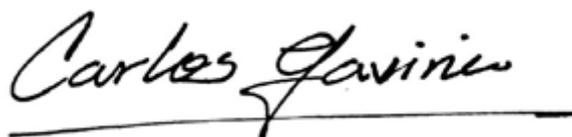
QUINTO: Como prueba adjuntará certificación que dé cuenta el estado actual del trámite adelantado ante la Comisaría de Familia de Sabaneta Antioquia.

SEXTO: ADICIONARÁ la pretensión primera, en el sentido de incluir la causal o las causales por las que se pretende el divorcio que une a IRMA MONSALVE CHACON y LUIS ALFONSO VILLARRREAL FIGUEROA.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por LUIS ALFONSO VILLARRREAL FIGUEROA, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la referida Ley, APORTARÁ la prueba que constate que la demanda presentada junto con sus anexos le fue enviada simultáneamente al señor LUIS ALFONSO VILLARRREAL FIGUEROA ya sea a su dirección física o electrónica.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 78

Fijado hoy, 17 de julio de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



RADICADO 05266-31-10-002-2023-00264-00

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)